

# BOLETÍN

Nº 8

AGOSTO - 2026



abogados  
GRUPO

**A**countax®  
asesores&auditores



# índice

## MADRID

Oficinas Centrales  
Glorieta de Bilbao, n.º 1, 1º dcha.  
28004 MADRID  
+34 91 360 58 51  
[info@acountax.es](mailto:info@acountax.es)  
[www.acountaxmadrid.es](http://www.acountaxmadrid.es)

## OFICINAS EN ESPAÑA

- BARCELONA
- BILBAO
- BURGOS
- CUENCA
- LOGROÑO
- LLEIDA
- MÁLAGA
- SANTANDER
- SEVILLA
- VITORIA-GASTEIZ
- VALENCIA
- TENERIFE

*Edita*

Acountax Madrid

*Presidente*

Manuel Lamela Fernández

*Director editorial*

Fernando Martín Pascual

*Consejo de Redacción*

Miguel Sánchez Iniesta  
Pablo Molina Borchert  
Mª Dolores Malpica Muñoz  
Jorge Fernández-Ordás

*Relaciones institucionales  
y comunicación*

Aránzazu Núñez

## 1.- Información FISCAL

- 1.1.- Cerca de tres millones de autónomos podrán utilizar la nueva herramienta gratuita de facturación de la Agencia Tributaria.
- 1.2.- La falta del aviso de la puesta a disposición no invalida la notificación, pero puede excluir la culpabilidad del sancionado.
- 1.3.- La Unión Europea modifica los regímenes especiales del IVA
- 1.4.- Medidas rectificativas del IVA ante el impago de clientes.

## 2.- Información MERCANTIL

- 2.1.- El Supremo aclara qué plazo de prescripción se aplica a las acciones por daños derivados de actos de competencia desleal
- 2.2.- Nuevo registro estatal obligatorio para los "lobbies".
- 2.3.- La creación de empresas en la UE retrocedió en el segundo trimestre, mientras que aumentaron las quiebras.
- 2.4.- Los concursos de acreedores caen un 11,8% en el segundo trimestre, según los registradores.

## 3.- Información PROCESAL

- 3.1.- El ICAM elabora una guía práctica sobre los criterios judiciales en materia de MASC.
- 3.2.- Nuevas iniciativas para combatir los bulos y la desinformación relacionados con los servicios jurídicos.
- 3.3.- El Gobierno insta al CGPJ a solicitar el refuerzo para los juzgados de Ceuta.
- 3.4.- Andalucía lidera por tercer año los ciberdelitos en España con más de 89.000 denuncias en 2025
- 3.5.- Justicia recibe la petición de la Abogacía para derribar barreras de comunicación con los órganos judiciales
- 3.6.- El TSJ de Andalucía advierte de la ligereza en el uso de la IA en la construcción y redacción de los recursos de apelación.

## 4.- Información LABORAL

- 4.1.- La fijación de límites y condiciones en el reparto de las vacaciones por una empresa no afecta a las condiciones laborales.
- 4.2.- El Tribunal Superior de Navarra reconoce a una trabajadora el derecho a teletrabajar el 100% de la jornada para cuidar de su madre enferma.
- 4.3.- El Gobierno aprueba blindar la protección a las personas informantes de corrupción en el ámbito laboral.
- 4.4.- Recepción de SMS falsos suplantando la identidad de la TGSS
- 4.5.- Despido disciplinario improcedente de un trabajador que abandonó su puesto de trabajo sin avisar

## 5.- Información AGRO

- 5.1.- Modificada la normativa sobre autorizaciones de viñedos para adaptarla a la nueva legislación europea.
- 5.2.- Nuevo protocolo de certificación del ibérico para reforzar la seguridad y la transparencia del sector.
- 5.3.- El sector ganadero reduce las emisiones de amoníaco un 17,6% en los últimos 20 años,

## 6.- Información FARMA

- 6.1.- Impulso normativo nacional en materia farmacéutica.
- 6.2.- FIP reclama marcos legislativos que favorezcan el desarrollo de la farmacia.



# comprometidos

## con el éxito empresarial

Ofrecemos un servicio integral que abarca todas las ramas del derecho, brindando asesoramiento jurídico personalizado, así como consultoría financiera, contable y fiscal a medida.

Ayudamos a nuestros clientes a afrontar  
los retos más importantes

## 1.1.- Cerca de tres millones de autónomos podrán utilizar la nueva herramienta gratuita de facturación de la Agencia Tributaria

⇒ *La aplicación dará cobertura a cerca del 80% de los autónomos personas físicas y a más del 60% de las pequeñas sociedades con un volumen de facturación bajo o medio*

La nueva aplicación gratuita de facturación desarrollada por la Agencia Tributaria para adaptarse al sistema VERI\*FACTU supondrá un importante avance para el conjunto del trabajo autónomo en España. Según las estimaciones realizadas por la Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos (UPTA), cerca de tres millones de trabajadores autónomos podrán utilizar esta herramienta para emitir sus facturas de forma gratuita y cumplir con las nuevas obligaciones fiscales sin necesidad de contratar un programa de facturación.

La aplicación está diseñada, fundamentalmente, para autónomos personas físicas y para pequeñas sociedades con un volumen de facturación bajo o medio, es decir, para aquellos pequeños negocios que representan la inmensa mayoría del tejido empresarial español y que hasta ahora podían verse obligados a asumir un coste añadido para adaptarse a la nueva normativa.

UPTA estima que la herramienta dará cobertura a cerca del 80 % de los autónomos personas físicas y a más del 60 % de las pequeñas sociedades, convirtiéndose en una de las iniciativas públicas de digitalización con mayor impacto sobre el colectivo.

La aplicación permitirá emitir facturas electrónicas de forma gratuita cumpliendo con los requisitos establecidos por la Agencia Tributaria.

Cada factura generará automáticamente un registro conforme al sistema VERI\*FACTU, incorporará un código QR para su verificación y garantizará la integridad y trazabilidad de la información remitida a la Administración Tributaria. Se trata de una solución especialmente orientada a aquellos profesionales y pequeñas empresas que desarrollan una actividad con necesidades de facturación sencillas y que, hasta ahora, podían verse obligados a contratar un software específico.



Desde UPTA se valora muy positivamente la decisión de la Agencia Tributaria de ofrecer una herramienta pública y gratuita, al considerar que evitará costes innecesarios para millones de pequeños negocios. No obstante, la organización entiende que la implantación de este nuevo sistema debe ir acompañada de medidas complementarias que faciliten su correcta utilización.

En este sentido, se considera imprescindible que la puesta en marcha de la aplicación vaya acompañada de un plan integral de información, formación y acompañamiento dirigido al colectivo de trabajadores autónomos. La organización entiende que la adaptación a VERI\*FACTU no puede limitarse al desarrollo de una herramienta tecnológica, sino que debe ir acompañada de los recursos necesarios para garantizar que todos los profesionales puedan utilizarla con normalidad desde el primer día.

El éxito de la implantación de VERI\*FACTU dependerá, en gran medida, de que la Administración acompañe a los autónomos durante todo el proceso de adaptación y resuelva sus dudas antes de que la obligación entre plenamente en vigor.

En relación con este asunto, le recordamos que la factura electrónica obligatoria es un sistema para emitir, enviar y recibir facturas en un formato estructurado que pueda ser procesado automáticamente por los programas informáticos.

La obligación afecta principalmente a las operaciones realizadas entre empresarios y profesionales, conocidas como operaciones B2B. Su origen se encuentra en la Ley 18/2022, de creación y crecimiento de empresas, también conocida como Ley Crea y Crece.



El desarrollo técnico se ha producido mediante el Real Decreto 238/2026, de 25 de marzo, que regula el sistema español de factura electrónica obligatoria entre empresarios y profesionales y modifica el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Su finalidad no es únicamente sustituir el papel o el PDF. El nuevo sistema pretende:

- Digitalizar las relaciones comerciales entre empresas.
- Facilitar el tratamiento automático de las facturas.
- Mejorar la trazabilidad de las operaciones.
- Obtener información sobre los plazos de pago.
- Contribuir a reducir la morosidad comercial.

### ¿Cuándo será obligatoria la factura electrónica?

El Real Decreto 238/2026 establece que su aplicación efectiva queda vinculada a la entrada en vigor de la orden ministerial que desarrollará las especificaciones técnicas de la solución pública de facturación electrónica.

Esta orden es la pieza que permitirá activar el calendario.

A partir de su entrada en vigor se abrirán dos plazos:

- 12 meses para los empresarios y profesionales cuyo volumen de operaciones del año natural anterior haya superado los 8 millones de euros.
- 24 meses para el resto de empresarios y profesionales.

Si la orden ministerial entrara en vigor en octubre de 2026, el calendario orientativo sería el siguiente:

- Empresas y profesionales con más de 8 millones de euros: octubre de 2027
- Resto de empresas y autónomos: octubre de 2028.

Estas fechas son una estimación, no un calendario cerrado. Si la orden se publica o entra en vigor más tarde, los plazos también se desplazarán.

### ¿Qué es la aplicación de la AEAT y para qué sirve?

La aplicación gratuita de facturación es accesible desde la Sede de la AEAT. Este sistema permite a los contribuyentes generar facturas electrónicas y enviar los registros de facturación directamente a la AEAT, cumpliendo con el reglamento de VERI\*FACTU, aprobado por el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, que regula los requisitos de los Sistemas Informáticos de Facturación.

El proceso es sencillo:

1. Ingreso de Datos: Accede al formulario en la Sede Electrónica de la AEAT e introduce la información requerida para cada factura.
2. Generación de Factura: Una vez completados los datos, el sistema genera una factura electrónica que incluye un código QR que puede cotejar el destinatario de la factura en la Sede electrónica de la AEAT y en su APP AEAT.
3. Envío de Registro: Simultáneamente, se envía el registro de facturación a la AEAT, cumpliendo con los registros de VERI\*FACTU.

Esta aplicación está dirigida a autónomos, profesionales y empresas que emitan un número reducido de facturas al año o su proceso de facturación sea relativamente sencillo.

Los sistemas de identificación son los siguientes:

- Certificado electrónico admitido por la AEAT
- DNI electrónico (DNle)
- Cl@ve Móvil

Por otro lado, la aplicación gratuita de facturación de la AEAT tiene ciertas condiciones que debe tener en cuenta antes de empezar a utilizarla:

- Quién puede usarla: Solo puedes expedir facturas en nombre propio o a través de un apoderado autorizado.
- Facturas con destinatario: Todas las facturas deben incluir obligatoriamente los datos completos del destinatario. Además, la aplicación emite facturas completas, no facturas simplificadas (tickets).
- Gestión exclusiva en la aplicación: Las facturas y los registros generados solo pueden gestionarse desde esta misma aplicación. Además, no es posible exportar registros para continuar con la facturación en otros sistemas informáticos de facturación (SIF). Por otra parte, los registros de facturación generados desde la aplicación se podrán consultar en la Sede electrónica.

## 1.2.- La falta del aviso de la puesta a disposición no invalida la notificación, pero puede excluir la culpabilidad del sancionado

La Audiencia Nacional en una reciente sentencia dictada el pasado mes de junio, se centra en decidir si la falta de envío de los avisos de notificación afecta a la validez de las notificaciones y si se puede considerar que la parte actuó con negligencia al desatender tres requerimientos de información.

La conducta sancionada consistió en no atender a tres requerimientos de información respecto al modelo 347 en relación con las operaciones realizadas con una sociedad. Dichos requerimientos fueron puestos a disposición de la recurrente en su Dirección Electrónica Habilitada (DEH) de la sociedad sin que se accediera a su contenido en el plazo de los 10 días naturales desde la puesta a disposición.

La recurrente argumentó que no recibió los avisos de notificación de los requerimientos enviados por la AEAT, lo que impidió atenderlos y formular alegaciones en el procedimiento sancionador. Afirmó que accedió a la Sede Electrónica de la AEAT a fin de realizar una consulta cuando saltó una alarma de existencia de expediente, momento en que se percató de la existencia de los requerimientos no atendidos.

Añadió que constató que no había recibido aviso alguno de notificación relativas a aquellos ni tampoco respecto de la notificación relativa al acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador, motivo por el cual no había accedido a su DEH cuando tales requerimientos se habían producido. Alega que la falta de notificación de los requerimientos y del acuerdo de inicio del expediente sancionador vulnera los principios de confianza legítima y seguridad jurídica, ya que siempre había recibido los avisos de notificación en el pasado, y que, por tanto, no se puede considerar que haya incurrido en conducta negligente, que en ningún momento la Administración ha probado.

El art. 43 de la Ley 39/2015 establece que las notificaciones electrónicas se practican mediante el acceso del interesado a su contenido en la sede electrónica o en la dirección electrónica habilitada. La notificación se entiende realizada en el momento del acceso y, cuando sea obligatoria o haya sido elegida, se considera rechazada si no se accede en el plazo de diez días naturales desde su puesta a disposición. Además, según el art. 41.6 de la Ley 39/2015, la Administración debe enviar un aviso informativo al correo o dispositivo señalado por el interesado, aunque la falta de este aviso no afecta a la validez de la notificación. El resultado que se deriva de la aplicación de la norma en cuanto que establece una obligación cuyo incumplimiento no tiene consecuencia jurídica, no impide que haya que analizar en cada supuesto si se produce indefensión y si se ha empleado la diligencia debida.

Según el art. 183 LGT para sancionar es necesario acreditar la concurrencia de dolo o negligencia en la actuación de la recurrente, la cual desconoce la existencia de la notificación de los requerimientos y más aún el contenido de esta, por lo que no concurre la existencia de dolo en su conducta ni consta la voluntariedad en la comisión de la infracción. Tampoco concurre una conducta negligente al confiar la recurrente en que la Administración Tributaria, con habitualidad y en cumplimiento de la ley, envía avisos de puesta a disposición de las notificaciones. Además, se debe valorar como prueba de la falta de intencionalidad que cuando la recurrente tuvo conocimiento de los requerimientos cumplió con los mismos.

Por todo lo expuesto, según la sentencia, la vinculación de una sanción tan gravosa al incumplimiento de unos requerimientos cuyo contenido desconoce la recurrente y en los que no se envió el aviso informando de los mismos, vulnera el principio de culpabilidad que es exigible en el procedimiento sancionador, por lo que la sanción impuesta debe ser anulada.



## 1.3.— La Unión Europea modifica los regímenes especiales del IVA

⇒ *Para adaptar las reglas de registro, declaración e intercambio de información electrónica e incorporar el régimen de transferencias de bienes propios a partir de 2027 y 2028.*

Se ha publicado en el DOUE, de 28 de julio de 2026, el Reglamento de Ejecución (UE) 2026/1869 de la Comisión, de 27 de julio de 2026, que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/194, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 904/2010 del Consejo en lo que respecta a los regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos, a las ventas a distancia de bienes y a determinadas entregas nacionales de bienes.

El Reglamento modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/194, que establece las normas de aplicación relativas a los regímenes especiales del IVA para servicios prestados a consumidores finales, ventas a distancia de bienes y determinadas entregas nacionales. La modificación responde a los cambios introducidos por la Directiva (UE) 2025/516, que amplió determinados regímenes especiales e incorporó un nuevo régimen para las transferencias de bienes propios. El objetivo es actualizar y aclarar las normas existentes, garantizar un funcionamiento adecuado y seguro de todos los regímenes y armonizar el intercambio electrónico de información entre los Estados miembros.

Este Reglamento entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea. No obstante, se establece una aplicación escalonada: los artículos 1 y 3 serán aplicables desde el 1 de julio de 2028, mientras que el artículo 2, relativo a las modificaciones del anexo I, se aplicará desde el 1 de enero de 2027 hasta el 30 de junio de 2028.

### Ampliación de los regímenes especiales

Una de las principales novedades es la incorporación expresa del régimen de transferencias de bienes propios dentro del marco regulatorio del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/194. Se actualizan las definiciones del régimen de la Unión y se establece una nueva definición de los «regímenes especiales», que pasan a comprender el régimen exterior a la Unión, el régimen de la Unión, el régimen de importación y el régimen de transferencias de bienes propios.

Esta modificación obliga también a adaptar los sistemas de registro e identificación de los sujetos pasivos. Se incorporan nuevas categorías y columnas específicas para identificar a los sujetos pasivos y, en su caso, a los intermediarios que actúan en el régimen de importación, así como para el régimen de transferencias de bienes propios.

### Actualización e intercambio de la información

El Reglamento refuerza el intercambio automático de información entre los Estados miembros.

Los números de identificación a efectos del IVA y los datos asociados a los sujetos pasivos deberán intercambiarse mediante un registro central u otro instrumento de intercambio de datos fiable, con el objetivo de que las Administraciones tributarias dispongan en todo momento de información correcta y actualizada sobre la validez de los números de identificación del IVA. Asimismo, el Estado miembro de identificación deberá precumplimentar la información disponible en su base de datos nacional respecto de los sujetos pasivos que soliciten su registro en un régimen especial. No obstante, el sujeto pasivo continuará siendo responsable de la exactitud de los datos facilitados.

#### Nuevas reglas para las declaraciones del IVA

Se sustituye el artículo 4 del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/194 para adaptar la presentación de las declaraciones del IVA a los nuevos regímenes. Las declaraciones deberán presentarse electrónicamente mediante un mensaje electrónico común, diferenciando la información correspondiente al régimen exterior a la Unión, al régimen de la Unión, al régimen de importación y al régimen de transferencias de bienes propios. También se regulan las denominadas declaraciones del IVA sin actividad. Cuando durante un período impositivo el sujeto pasivo no haya realizado operaciones, transferencias de bienes propios ni ajustes de deducciones dentro de un régimen especial y tampoco tenga que modificar declaraciones anteriores, deberá presentar una declaración sin actividad cumplimentando únicamente las casillas específicamente previstas para cada régimen.

Además, se precisa qué operaciones deben incluirse en las declaraciones. El sujeto pasivo solo tendrá que declarar las entregas, prestaciones o transferencias correspondientes a un Estado miembro cuando durante el período impositivo se hayan realizado efectivamente operaciones sujetas al régimen especial en ese Estado. Para el régimen de la Unión también se establecen reglas específicas respecto de los Estados miembros desde los que se hayan expedido o transportado bienes o desde los que se hayan prestado determinados servicios.

#### Transmisión de la información entre Estados miembros

La información contenida en las declaraciones del IVA será transmitida por el Estado miembro de identificación mediante la red CCN/CSI, utilizando el mensaje electrónico común. Los datos se enviarán a los Estados miembros de consumo o a aquellos a los que se hayan transferido bienes y, en el régimen de la Unión, también a los Estados miembros desde los que se hayan expedido o transportado bienes o desde los que se hayan prestado servicios.



## 1.4.— Medidas rectificativas del IVA ante el impago de clientes

⇒ *El empresario puede llevar a cabo dos acciones para reducir su tributación ante clientes que no le pagan, por un lado, recuperar el IVA repercutido, y por otro, contabilizar el gasto por deterioro.*

El aumento registrado en la morosidad puede generar problemas añadidos a una empresa en materia de solvencia. En caso de impago de un cliente, después de adoptar todas las medidas y recursos a su alcance para garantizar el cobro sin que haya sido posible, dispone de una serie de mecanismos para mitigar los efectos de dichos impagos. De esta manera, cuando un cliente no le paga y se dan ciertos requisitos, una empresa podría rectificar la factura, anulado el IVA repercutido.

Para recuperar el IVA impagado podrá minorar la base imponible del impuesto en su declaración si el crédito se considera incobrable. El crédito se considera incobrable cuando reúna las siguientes condiciones:

- Que haya transcurrido un año desde el devengo del IVA repercutido sin que se haya obtenido el cobro de todo o parte del mismo. Cuando el acreedor sea una PYME (empresario o profesional cuyo volumen de operaciones en el año natural inmediato anterior no haya excedido de 6.010.121,04 euros), podrá optar por considerar el crédito incobrable cuando hayan transcurrido seis meses, o bien el plazo general de un año.

En las operaciones a plazo, el año o, en su caso, el plazo de seis meses, empiezan a contar desde el vencimiento del plazo o plazos impagados. Se consideran operaciones a plazo cuando el período transcurrido entre el devengo de IVA y el vencimiento del último o único pago sea superior a un año o en el caso de PYMES, seis meses si se opta por considerar el crédito incobrable en el plazo de 6 meses. En estas operaciones a plazos, bastará instar el cobro de uno de los plazos para que el crédito se considere incobrable y la base imponible pueda reducirse en la proporción que corresponda por el plazo o plazos impagados.

En las operaciones a las que sea de aplicación el régimen especial del criterio de caja, la condición del transcurso del plazo de un año o seis meses para considerar el crédito incobrable se entenderá cumplida el 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que se haya realizado la operación (en las operaciones a plazos o con precio aplazado, será necesario que haya transcurrido el plazo de seis meses o un año desde el vencimiento del plazo o plazos impagados).

- Que esta circunstancia haya quedado reflejada en los libros registros exigidos para este impuesto.
- Que el destinatario de la operación actúe en la condición de empresario o profesional, o, en otro caso, que la base imponible, IVA excluido, sea superior a 50 euros.



- Que el acreedor haya instado su cobro mediante reclamación judicial, requerimiento notarial o por cualquier otro medio que acredite fehacientemente la reclamación del cobro al deudor. En las operaciones que tengan por destinatarios a Entes públicos, la reclamación judicial o el requerimiento notarial se sustituirán por una certificación expedida por el órgano competente.

No procederá la modificación de la base imponible cuando se trate de créditos que disfruten de garantía real, estén afianzados por entidades de crédito o sociedades de garantía recíproca, o cubiertos por un contrato de seguro de crédito o de caución, en la parte garantizada, afianzada o asegurada, así como en el caso de créditos entre personas o entidades vinculadas a efectos del IVA, y aquellos que se refieren a operaciones cuyo destinatario no está establecido en España.

Cuando exista un auto de declaración de concurso para los créditos correspondientes a cuotas repercutidas por operaciones cuyo devengo se produzca con anterioridad a dicho auto (créditos concursales), tampoco procederá la modificación de la base imponible con posterioridad a dicho auto. En este caso, la base imponible únicamente podrá reducirse conforme a lo dispuesto en el artículo 80.Tres LIVA .

### Procedimiento

La modificación, emitiendo la correspondiente factura rectificativa, deberá atender al siguiente procedimiento:

El acreedor deberá:

- Expedir en serie específica y remitir al destinatario de las operaciones una nueva factura en la que se rectifique o anule la cuota repercutida, debiendo acreditar tal remisión. En esta factura rectificativa, la base imponible y la cuota se pueden consignar, bien indicando directamente el importe de la rectificación, sea el resultado positivo o negativo, o bien, tal y como queden tras la rectificación efectuada, siendo obligatorio en este último caso señalar el importe de la rectificación. También se hará constar su condición de documento rectificativo, la descripción de la causa que motiva la rectificación, los datos identificativos y las fechas de expedición de las correspondientes facturas rectificadas.

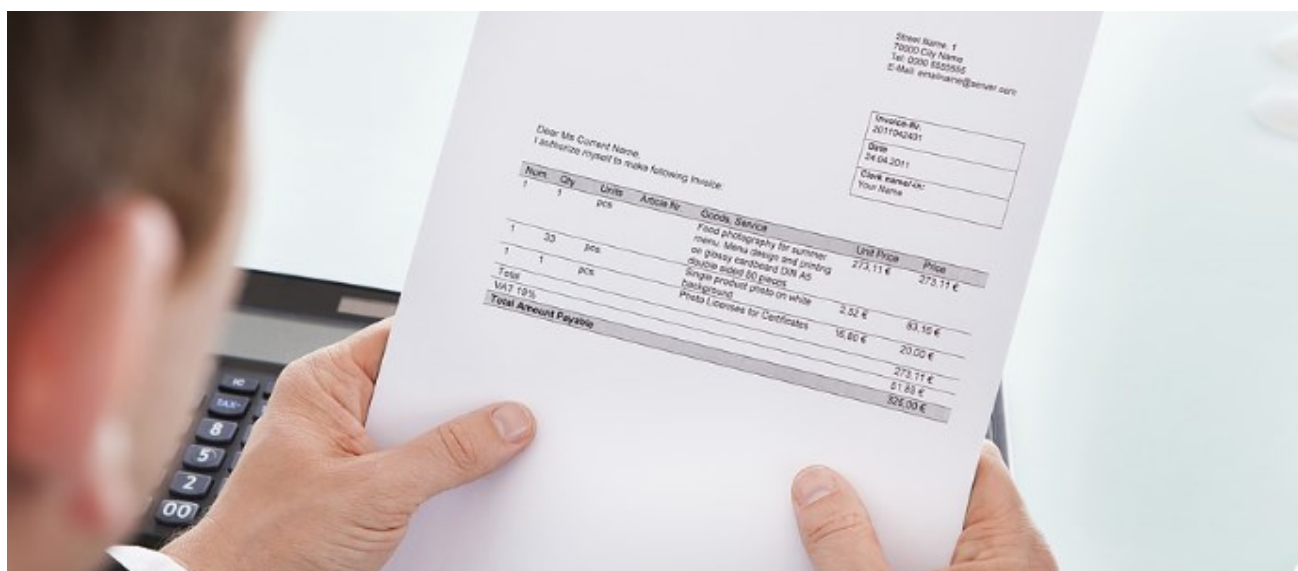
- Haber facturado y anotado en el libro registro de facturas expedidas las operaciones en tiempo y forma.
- Comunicar por vía electrónica a la AEAT a través del modelo disponible en el apartado de "Gestiones" en esta misma página, en el plazo de un mes contado desde la fecha de expedición de la factura rectificativa, la modificación de la base imponible practicada, haciéndose constar que dicha modificación no se refiere a créditos excluidos de la posibilidad de rectificación.
- Previamente a la presentación de la comunicación se deberá presentar a través del registro electrónico mediante la opción "Aportar documentación complementaria": copia de las facturas rectificativas y documento de reclamación judicial o requerimiento notarial o Certificado del Ente público. En el supuesto de grandes empresas, además de lo anterior, la relación de las facturas rectificativas.

La presentación de la documentación complementaria generará un Código del asiento de registro que obligatoriamente se deberá consignar en el apartado "Documentación adicional obligatoria" de la Comunicación de modificación de bases imponibles.

Por su parte, además del procedimiento indicado para el acreedor, cabe decir que el destinatario de la operación afectada por la modificación, si tiene la consideración de empresario o profesional, deberá:

- Hacer constar en la declaración-liquidación del período en que se reciban las facturas rectificativas, el importe de las cuotas rectificadas como minoración de las cuotas deducidas.
- Comunicar por vía electrónica a la AEAT a través del modelo disponible en su sede electrónica la circunstancia de haber recibido las facturas rectificativas, consignando el importe total de las cuotas rectificadas incluidas, en su caso, el de las no deducibles en el plazo de presentación de la declaración-liquidación mencionada.

Si no tiene la condición de empresario o profesional, la AEAT podrá requerirle la aportación de las facturas rectificativas que le envíe el acreedor.





## 2.1.— El Supremo aclara qué plazo de prescripción se aplica a las acciones por daños derivados de actos de competencia desleal

⇒ *La Sala declara que las reclamaciones indemnizatorias por actos de competencia desleal que falseen la libre competencia se rigen por la Ley de Competencia Desleal y no por el régimen de la Ley de Defensa de la Competencia.*

El Tribunal Supremo ha declarado, en su sentencia dictada el pasado 17 de julio, que las acciones de resarcimiento de daños y perjuicios derivadas de actos de competencia desleal que falseen la libre competencia y afecten al interés público se rigen por las normas de la Ley de Competencia Desleal, incluido su régimen de prescripción, y no por las reglas previstas para las infracciones del Derecho de la Competencia.

Se trata de un matiz importante, en cuanto al cómputo de plazos en lo que a la prescripción de acciones se refiere. El litigio del cual emana esta sentencia tenía su origen en una demanda presentada por una empresa contra una mutua de accidentes.

En dicha demanda se reclamaba una indemnización superior a 953.000 euros por los perjuicios derivados de una serie de actuaciones realizadas entre 2002 y 2005 por varias mutuas, que ya habían sido declaradas contrarias a la competencia por la jurisdicción contencioso-administrativa.

En este caso, la cuestión que analiza el Tribunal consiste en determinar si las acciones indemnizatorias basadas en el antiguo artículo 7 de la Ley de Defensa de la Competencia de 1989 deben someterse al régimen propio de las acciones antitrust o al previsto para los actos de competencia desleal.

Pues bien, en este sentido la Sala concluye en su sentencia que, aunque dichas conductas afecten al interés público y puedan ser perseguidas por las autoridades de competencia, siguen siendo actos estrictamente de competencia desleal a efectos de las acciones civiles de resarcimiento.



Por ello, afirma que estas reclamaciones deben ejercitarse conforme a las reglas de la Ley de Competencia Desleal, sin que resulte aplicable el régimen específico previsto para las acciones de daños por infracciones del Derecho de la competencia.

El Tribunal Supremo rechaza la tesis de la Audiencia Provincial, que había considerado que la acción no podía ejercitarse hasta que existiera una declaración firme de la infracción por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.

La sentencia explica que la prejudicialidad administrativa prevista en el antiguo artículo 13 de la Ley de Defensa de la Competencia de 1989 únicamente era aplicable a las acciones fundadas en las conductas típicamente antitrust, como los acuerdos colusorios o el abuso de posición de dominio, pero no a los actos de competencia desleal que falsean la libre competencia.

Aplicando el régimen de la Ley de Competencia Desleal, el Supremo concluye en su sentencia que, en este caso, la acción ejercitada por la demandante había prescrito.

La Sala recuerda que el artículo 21 de dicha ley establecía un plazo de un año desde que el perjudicado pudo ejercitar la acción y conoció al responsable, así como un plazo máximo de tres años desde la finalización de la conducta desleal.

En este caso, la demanda se interpuso cuando ambos plazos habían transcurrido ampliamente, por lo que el Tribunal estima el recurso de la mutua de accidentes, revoca la sentencia de la Audiencia Provincial y confirma la desestimación de la demanda acordada por el Juzgado de lo Mercantil.

## 2.2.- Nuevo registro estatal obligatorio para los “lobbies”

- ⇒ *Con el objetivo de garantizar la transparencia, responsabilidad, integridad, trazabilidad e igualdad de oportunidades en las actividades dirigidas a influir en las decisiones públicas, así como prevenir conflictos de intereses.*
- ⇒ *Empresas, asociaciones, ONG, plataformas y demás organizaciones que pretendan influir ante la Administración General del Estado deberán identificarse, inscribirse y hacer pública información sobre su actividad y financiación. A su vez, los responsables públicos tendrán que comprobar la inscripción y dejar constancia de los contactos mantenidos.*

El BOE ha publicado el Real Decreto-ley 21/2026, de 25 de agosto, de transparencia e integridad de las actividades de los grupos de interés. La norma regula sus relaciones con la Administración General del Estado y su sector público institucional y crea un registro estatal, público, gratuito y obligatorio. La norma ha entrado en vigor el 27 de agosto de 2026, día siguiente al de su publicación en el BOE. Esta norma incluye a las personas físicas y jurídicas y a las agrupaciones sin personalidad jurídica (como plataformas, foros o redes) que desarrollen actividades de influencia por cuenta propia o ajena.

Se considera actividad de influencia toda comunicación directa o indirecta, realizada por cualquier medio o canal, que pretenda incidir en la toma de decisiones públicas, el diseño o aplicación de políticas o la elaboración, modificación o aprobación de proyectos normativos, en beneficio de intereses propios o de terceros. Quedan fuera, entre otros sujetos, las administraciones públicas, los partidos políticos y los colegios profesionales cuando ejerzan funciones públicas. Tampoco se consideran influencia determinadas actuaciones de participación pública reglada, el asesoramiento vinculado a la defensa en procedimientos administrativos, la mediación o el ejercicio de los derechos de manifestación, reunión y petición.

El nuevo Registro de grupos de intereses de la Administración General del Estado estará adscrito al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, que asumirá su gobernanza, gestión, seguimiento y control.

La inscripción será obligatoria para ejercer actividades de influencia. Como regla general, no podrán celebrarse reuniones, entrevistas o contactos de esta naturaleza sin la inscripción previa y la aceptación expresa de las normas de conducta. Excepcionalmente, podrá producirse un primer contacto si se asume por escrito el compromiso de solicitar la inscripción en los tres días hábiles siguientes. El registro funcionará íntegramente por medios electrónicos y sus datos estarán disponibles en formatos abiertos y reutilizables a través del Portal de la Transparencia y de la web del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno. La información deberá actualizarse, al menos, cada quince días hábiles.

Además, el registro identificará a los grupos y sus representantes e informará sobre sus ámbitos de interés, actividades de influencia, financiación y, en su caso, presupuesto destinado a estas actuaciones. También recogerá las reuniones y audiencias mantenidas, la normativa sobre la que se pretende influir y las actas o minutas correspondientes. Asimismo, deberá declararse la identidad de las personas vinculadas al grupo que hayan desempeñado puestos públicos durante los últimos cinco años. La información registral de carácter financiero tendrá que actualizarse anualmente.

El personal público deberá publicar en el Portal de la Transparencia, dentro del mes siguiente a su celebración, las reuniones y contactos mantenidos con estos grupos.

Los grupos de interés deberán actuar de forma transparente, íntegra y honesta, identificarse ante los responsables públicos e informar de los intereses que representan. También estarán obligados a facilitar información exacta y veraz, evitar conflictos de intereses y colaborar con las actuaciones de control. La norma les prohíbe ofrecer regalos, favores o servicios ventajosos por razón del cargo, utilizar presiones abusivas, obtener información de forma ilícita, difundir información confidencial o representar simultáneamente intereses contrapuestos sin consentimiento informado.

Otra de las principales novedades es el informe de huella normativa. Los departamentos competentes deberán reflejar en un documento estandarizado las aportaciones de los grupos de interés durante la elaboración de proyectos normativos, los contactos mantenidos y la incidencia que hayan tenido en el texto final. El informe se incorporará al expediente o a la memoria del análisis de impacto normativo y se publicará en el Portal de la Transparencia y en el propio registro, reforzando la trazabilidad del proceso de elaboración de las normas.

Por su parte, el real decreto-ley establece un régimen propio de infracciones leves, graves y muy graves. Entre las conductas más graves figuran la influencia fraudulenta, la aportación consciente de datos falsos, el ejercicio reiterado de la actividad sin inscripción y la obstaculización de las funciones de control. Las infracciones muy graves podrán comportar la cancelación o prohibición de inscripción durante un periodo de dos a cinco años y multas de 5.000 a 40.000 euros. Las graves podrán sancionarse con suspensión o prohibición de inscripción de tres meses a un año y multas de 2.000 a 5.000 euros. Las leves darán lugar a apercibimiento.

El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno será competente para iniciar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores. Las sanciones firmes por infracciones graves y muy graves serán públicas.

Por otro lado, la norma modifica la Ley 3/2015, de 30 de marzo, para impedir que, durante los dos años posteriores al cese, el personal alto cargo realice actividades profesionales de influencia para entidades inscritas respecto de materias relacionadas con las competencias del departamento, organismo o entidad en los que prestó servicios.

## 2.3.- La creación de empresas en la UE retrocedió en el segundo trimestre, mientras que aumentaron las quiebras

⇒ Según la oficina estadística comunitaria, entre abril y junio, las inscripciones de empresas disminuyeron en 5 de los 8 sectores de la economía. Industria registró la mayor caída.

El número de empresas declaradas en quiebra en la Unión Europea (UE) experimentó en el segundo trimestre un incremento del 5,7% respecto de los tres meses anteriores, cuando habían caído un 2,4%, mientras que las empresas registradas disminuyeron un 0,5% trimestral, según los datos publicados por Eurostat.

Entre los 21 países del euro, las quiebras de empresas aumentaron entre abril y junio un 6,9% respecto del primer trimestre, cuando habían bajado un 2,3%. En el caso de las empresas registradas, se observó una caída trimestral del 0,1%, después del -1,3% de los tres primeros meses de 2026.

Según la oficina estadística comunitaria, entre abril y junio, las inscripciones de empresas disminuyeron en 5 de los 8 sectores de la economía. En concreto, la industria registró la mayor caída (-3,6%), seguida de los servicios de alojamiento y alimentación (-3,4%) y los servicios sociales y educativos (-3,2%).

De su lado, el registro de empresas aumentó notablemente en el sector de la información y las comunicaciones (+8,8%) y también se registró un incremento en el sector de la construcción (+1%), mientras que los servicios financieros se mantuvieron estables.

En cuanto a las quiebras, estas aumentaron en 5 de los 8 sectores. Los mayores incrementos correspondieron a educación y actividades sociales (+21,1%), transporte (+11,4%) y servicios financieros (+6,8%), mientras que se observaron descensos en alojamiento y servicios de alimentación (-2,6%), construcción (-1,7%) y comercio (-1,2%).

Entre los Veintisiete, Malta (-50%), Chipre (-41,7%) y Eslovaquia (-33,5%) registraron las mayores caídas en las quiebras de empresas, mientras que los aumentos más significativos se observaron en Estonia (+31,8%), Grecia (+31,6%) y Croacia (+20,5%).

En el caso de la creación de empresas, Irlanda (+20,4%) lideró el registro de sociedades, por delante de Bélgica (+8,2%) y Suecia (+7,6%). En el extremo opuesto, Luxemburgo sufrió la mayor caída del registro de empresas en el segundo trimestre (-24,2%), así como Lituania (-12,4%) y Dinamarca (-8,2%).

Por su parte, en el caso de España, el registro de empresas en el segundo trimestre retrocedió un 5,8%, tras caer un 6,5% en el primer trimestre de 2026. Asimismo, el número de quiebras de empresas aumentó un 2%, después de retroceder un 5,2% entre enero y marzo.

## 2.4.- Los concursos de acreedores caen un 11,8% en el segundo trimestre, según los registradores

⇒ El 42,5% de empresas concursadas cuenta con menos de dos trabajadores, y dentro de este grupo, el 53,7% no tiene asalariados.

El número de deudores concursados ha registrado en el segundo trimestre del año una caída del 11,8% respecto al trimestre anterior y un incremento del 20,2% en comparativa anual, hasta un total de 14.608 operaciones, de acuerdo con los datos publicados este mes de agosto por el Colegio de Registradores.

Durante el segundo trimestre se han iniciado un total de 14.608 procedimientos concursales, de los cuales 1.601 han correspondido a personas jurídicas empresas, lo que supone aproximadamente el 11% del total, mientras que los 13.007 restantes fueron solicitados por personas físicas (89%). Dentro de este último grupo, 1.382 personas desarrollaban alguna actividad empresarial o profesional, representando un 9,5% del total de procedimientos y el 10,6% de las personas físicas concursadas.

En términos interanuales, el número de personas jurídicas empresas que han iniciado un procedimiento concursal ha experimentado un aumento del 11,6% durante el segundo trimestre de 2026. Atendiendo a la forma jurídica, las Sociedades de Responsabilidad Limitada concentran la gran mayoría de los concursos de empresas, con el 92,8% del total (1.486 casos).

Por lo que respecta al volumen de negocio, se observa que el 47,7% de las empresas analizadas se concentró en el tramo más bajo de facturación, con ingresos anuales que no superaron los 250.000 euros, mientras que tan solo una reducida proporción, equivalente al 2,3% del total, logró alcanzar cifras de facturación superiores a los 5 millones de euros.

Por su parte, el 22,1% de las empresas concursadas tienen como actividad económica principal el comercio, el 15,8% la construcción, y el 10,9% la hostelería. En relación con el número de asalariados, el 42,5% del total de empresas concursadas cuenta con menos de dos trabajadores, y dentro de este grupo, el 53,7% no tiene ningún asalariado.

El 18,2% del total de empresas que ha entrado en concurso durante el segundo trimestre tiene una antigüedad de 20 o más años, mientras que, el 60,3% tiene ocho o menos años de antigüedad.

Las comunidades autónomas que han registrado un mayor número de deudores concursados han sido Cataluña (3.641), la Comunidad de Madrid (2.144), la Comunidad Valenciana (1.985) y Andalucía (1.951). En conjunto, estas cuatro comunidades concentran aproximadamente el 66,5% del total de casos.



# información **procesal**

## 3.1.- El ICAM elabora una guía práctica sobre los criterios judiciales en materia de MASC

- ⇒ Los Medios Adecuados de Solución de Controversias se constituyen como un requisito de procedibilidad en el orden jurisdiccional civil, tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2025, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.

El Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid (ICAM), a través del Área Procesal de la Biblioteca ICAM, ha elaborado un documento de preguntas frecuentes sobre la aplicación práctica de los Medios Adecuados de Solución de Controversias (MASC) como requisito de procedibilidad en el orden jurisdiccional civil, tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2025, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.

Bajo el título Resoluciones de las Audiencias Provinciales en materia de los MASC, la guía recopila criterios recientes de distintas Audiencias Provinciales para ofrecer a la abogacía una herramienta útil, clara y actualizada ante las dudas que está generando la reforma procesal.

El documento aborda cuestiones como la validez de la oferta vinculante confidencial, los medios de comunicación admitidos para acreditar el intento de negociación, el uso del burofax o el correo electrónico, así como la aplicación de los MASC en ámbitos como consumo, procedimientos monitorios, daños personales, familia o reclamaciones de honorarios.

Con esta iniciativa, el ICAM refuerza su labor de apoyo técnico a los profesionales, facilitando recursos que contribuyan a evitar incidencias, subsanaciones y retrasos en la tramitación de los procedimientos civiles.

Entre otras cuestiones, la guía recuerda que la remisión de un mail que contenga una Oferta Vinculante Confidencial debe cumplir las siguientes exigencias para su admisión como requisito de procedibilidad: identidad del oferente; constancia de su recepción efectiva; fecha en la que se produce dicha recepción; constancia de su contenido, debiendo su confidencialidad ajustarse a lo exigido en el artículo 9 L.O. 1/2025; así como identificación como dirección electrónica en la relación entre las partes.



Igualmente, se señala la jurisprudencia existente por la que se considera válido un burofax con propuesta de negociación que no ha sido recogido por el destinatario, habiendo dejado aviso previo en el buzón del demandado. Igualmente, se señala que no se considera cumplido el requisito de procedibilidad mediante un requerimiento formal de pago, ya que es preciso iniciar cualquier tipo de actividad negociadora para dar cumplimiento dicho requisito de procedibilidad.

## 3.2.- Nuevas iniciativas para combatir los bulos y la desinformación relacionados con los servicios jurídicos

- ⇒ Abogacía Española y ASESCON unen fuerzas para evitar prácticas engañosas.

Cada día somos testigos de acciones divulgativas que ofrecen promesas de cancelar todas las deudas, anuncios que garantizan el éxito de una reclamación o profesionales que aparentan ser abogados, pero que no están habilitados en realidad para ejercer dicha profesión.

En un entorno digital donde cada vez es más difícil distinguir la información rigurosa de los mensajes publicitarios, el Consejo General de la Abogacía Española y la Asociación Española de Consumidores (ASESCON) han firmado un convenio de colaboración para combatir los bulos y la desinformación relacionados con los servicios jurídicos.

El objetivo de esta alianza es reforzar la protección de los consumidores mediante la promoción de información veraz y el impulso de iniciativas que permitan identificar prácticas engañosas que pueden llevar a los ciudadanos a tomar decisiones con importantes consecuencias para sus derechos.

Para ello, el convenio contempla, entre otras actuaciones, la difusión de campañas de protección de los consumidores, la organización y celebración conjunta de jornadas divulgativas y el desarrollo de acciones de sensibilización orientadas a fomentar una información rigurosa y prevenir la desinformación sobre los servicios jurídicos.

La firma de este convenio da continuidad al trabajo que viene desarrollando Abogacía Española para alertar sobre el incremento de plataformas y operadores que utilizan publicidad engañosa, promesas imposibles de garantizar o mensajes que inducen a error sobre quién presta realmente los servicios jurídicos.

En muchos casos, estas prácticas afectan especialmente a personas que atraviesan situaciones de especial vulnerabilidad, como quienes buscan acogerse a la Ley de Segunda Oportunidad, afrontan un desahucio o necesitan asistencia jurídica en procedimientos de familia.

Entre los mensajes más habituales se encuentran aquellos que prometen resultados garantizados, soluciones inmediatas o la cancelación automática de deudas, así como la utilización de expresiones que pueden hacer creer al consumidor que está siendo asesorado por abogados cuando no siempre es así.

A ello se suman prácticas que generan una falsa sensación de urgencia o que ocultan información esencial sobre los servicios contratados.

Más allá de la publicidad engañosa, estas situaciones pueden derivar en problemas mucho más graves, como el intrusismo profesional o la contratación de servicios sin las garantías que ofrece un abogado colegiado, cuya actuación está sometida a un estricto Código Deontológico.

Con este convenio, Abogacía Española y ASESCON reafirman su compromiso con la protección de la ciudadanía y la defensa de un acceso a la Justicia basado en la transparencia, la confianza y la información veraz.

Con objeto de hacer realidad los fines del acuerdo alcanzado, ambas organizaciones desarrollarán acciones conjuntas dirigidas a sensibilizar a la ciudadanía, promover buenas prácticas y contribuir a que los consumidores dispongan de herramientas que les permitan identificar información fiable y tomar decisiones informadas.

El acceso a la Justicia empieza mucho antes de entrar en un juzgado. Empieza cuando una persona busca orientación, saber a quién acudir y en quién confiar. Si esa primera información está contaminada por bulos, publicidad engañosa o falsas promesas, se resienten sus derechos. De ahí la importancia de esta alianza con ASESCON: queremos que los consumidores cuenten con herramientas que les permitan distinguir la información rigurosa de la desinformación", señaló Salvador González, presidente de Abogacía Española.

### 3.3.— El Gobierno insta al CGPJ a solicitar el refuerzo para los juzgados de Ceuta

El Gobierno ha instado al Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) a dar traslado de la solicitud del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla para reforzar el Tribunal de Instancia de Ceuta, con el objetivo de hacer frente a las necesidades del ámbito jurídico en el contexto de la crisis migratoria que atraviesa la ciudad autónoma. "El Ministerio (de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes) tiene todo preparado", ha trasladado en una carta el secretario de Estado de Justicia, Manuel Olmedo, al secretario general del CGPJ, Miguel Hernández de la Serna.

Olmedo insiste en que a falta de la petición formal del órgano de gobierno de los jueces, está todo listo para aprobar "la autorización del crédito presupuestario" que permitirá "continuar con la tramitación de los refuerzos". El secretario de Estado de Justicia da por recibido el acuerdo adoptado por la Comisión Permanente del CGPJ, que la semana pasada expresó la necesidad de reforzar el Tribunal de Instancia ceutí, así como la incorporación de personal experto.

Precisamente, al conocerse la postura del órgano de gobierno de los jueces, fuentes del Ministerio señalaron que "está todo preparado" para tramitar los refuerzos que fueran necesarios "tan pronto como se iniciara el proceso de solicitud". También detallaron que, hasta el momento, no se había recibido "ninguna comunicación" del CGPJ en ese sentido.

Ahora, en su misiva, Olmedo expresa que "sería conveniente que los refuerzos que finalmente apruebe el CGPJ se realicen con magistrados de otros tribunales o audiencias o, dentro del Tribunal de Instancia de Ceuta, de secciones distintas de la sección civil y de instrucción, y en su defecto, con sustitutos". "En lo que se refiere a la solicitud de personal funcionario con experiencia en este contexto, este Ministerio ha autorizado ya medidas conducentes a incrementar los efectivos mediante refuerzos, en concreto, tres tramitadores, un gestor procesal y un auxilio, que se incorporarán en los próximos días", añade.

Por su parte, el secretario de Estado informa de que el Ministerio ha autorizado la ampliación de guardias para la tramitación de los procedimientos judiciales. Olmedo indica, asimismo, que desde que se produjo la entrada masiva en Ceuta de personas procedentes de Marruecos "se ha autorizado el refuerzo del resto de áreas dependientes de este Ministerio".



### 3.4.- Andalucía lidera por tercer año los ciberdelitos en España con más de 89.000 denuncias en 2025

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE) han registrado un total de 89.124 delitos durante 2025 en Andalucía, lo que supone un aumento del 9,3% con respecto al periodo anterior y sitúa a la comunidad por tercer año consecutivo en el primer lugar en cuanto a hechos denunciados, al gestionar el 18,24% del total de España.

Según ha recogido el informe sobre la cibercriminalidad en España en 2025, elaborado por la Oficina de Coordinación de Ciberseguridad del Ministerio del Interior, Andalucía aumentó esta cuota a nivel nacional un 0,31% con respecto a 2024, cuando constató 81.526 ciberdelitos, la tasa más alta a nivel nacional y a la que llegó en 2023, con 81.315 denuncias. En los últimos diez años, la comunidad ha aumentado un 300% el registro de ciberdelitos, ya que las FCSE han constatado 77.946 más infracciones desde 2015.

Así, los últimos datos indican que tras la región andaluza, Cataluña (73.400 delitos), Madrid (72.217) y la Comunidad Valenciana (55.109) fueron el año pasado las comunidades con más hechos comunicados a las FCSE. En detalle, el ránking de provincias a nivel andaluz lo lidera Sevilla, con 22.304 denuncias, un 15,5% más que en el periodo anterior; seguida de Málaga, con 19.260 hechos comunicados (+6,2%); Cádiz, con 13.539 ciberdelitos (+7,12%); Granada, con 9.864 denuncias (+4,05%) y Córdoba, que investigó 8.040 hechos cibernéticos, un 8% más que en 2024. De igual modo, Jaén y Almería cuentan con más de cinco mil denuncias al respecto, sin que existan datos concretos, mientras que Huelva es la única provincia andaluza que vuelve a situarse por debajo de los 5.000 ciberdelitos comunicados.

A nivel nacional, las FCSE registraron un total de 488.426 ciberdelitos en 2025, un 5,1% más que en 2024, que suponen el 19,8% de la criminalidad total, la mayoría de ellas por estafas informáticas, 19.876 de las cuales han tenido investigación o detención de personas, un 2,9% más que en el periodo anterior.

El número de casos esclarecidos se ha incrementado también en un 11,4% y representa ya el 14,6% del total de hechos conocidos.

Casi nueve de cada diez delitos (429.677) fueron fraudes informáticos (estafas), que aumentaron un 4% respecto a 2024.

A mucha distancia le siguieron las falsificaciones cometidas a través de internet (21.690 casos), que representan un 4,4% del total, lo que supone un incremento de un 11,3% frente al ejercicio anterior del total de ciberdelitos conocidos por Policía Nacional, Guardia Civil, Policía Foral de Navarra, Ertzaintza, Mossos d'Esquadra y los distintos cuerpos de policía local.

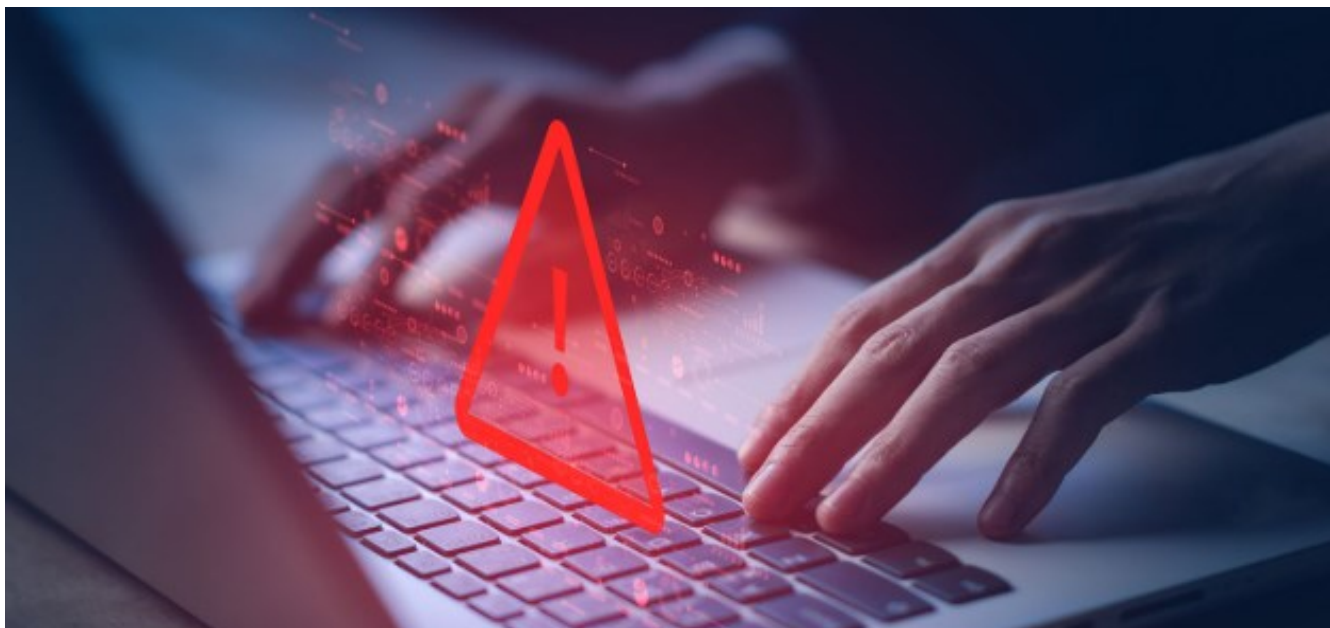
Igualmente, aumentaron los delitos sexuales (21%), los de acceso e interceptación ilícita (40,7%) y los de amenazas y coacciones (2,6%).

Por el contrario, descienden un 36% los delitos contra la propiedad industrial e intelectual y las interferencias de datos y en sistema (-8%).

El informe señala también que el perfil mayoritario del ciberdelincuente es un hombre (70% de los detenidos o investigados), de entre 26 y 40 años (23,7%) y de nacionalidad española (75,7%).

Además, el número de víctimas de ciberdelincuencia asciende a 383.285, un 9,3% superior a 2024.

Por su parte, el 52% son hombres y la franja de edad más frecuente es la comprendida entre los 51 y 65 años, en ambos sexos, que se ven afectados mayoritariamente por estafas relacionadas con tarjetas de crédito o débito y cheques de viaje, que han perjudicado a 146.737 personas.





### 3.5.— Justicia recibe la petición de la Abogacía para derribar barreras de comunicación con los órganos judiciales

⇒ Un documento recoge las necesidades de abrir canales específicos de comunicación y fija objetivos concretos de respuesta ante dificultades que abogadas y abogados vienen encontrando en su día a día.

El Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes ha recogido la petición de la Abogacía Española en un informe que constató, "junto a algunas mejoras, graves dificultades de comunicación con los órganos judiciales, además de otras incidencias en la implantación de los Tribunales de Instancia".

Así lo ha comunicado la Abogacía en un comunicado en el que señala que el documento "propone canales específicos de comunicación y fija objetivos concretos de respuesta ante dificultades que abogadas y abogados vienen encontrando en su día a día" y que la institución "ha reclamado solucionar de forma reiterada durante los últimos meses".

"La guía reconoce problemas de falta de información, dificultades para localizar los procedimientos y obstáculos crecientes para contactar con funcionarios y letrados de la Administración de Justicia", señala.

Por ello, plantea "correos electrónicos específicos, ventanillas especializadas, atención telefónica diferenciada y canales digitales preferentes para los profesionales", además de fijar como objetivo "que más del 90% de sus consultas se resuelvan en una primera respuesta y en menos de 24 horas".

El presidente de la Abogacía, Salvador González, puso sobre la mesa esta "falta de atención e interlocución" en una reunión con el secretario de Estado de Justicia, Manuel Olmedo, junto a los presidentes de Procuradores y Graduados Sociales.

"Los tres Consejos reclamaron una solución urgente a una situación que afecta diariamente el ejercicio profesional y pidieron también la constitución de la Comisión Mixta de Calidad prevista en la Ley Orgánica 1/2025 para detectar incidencias, medir resultados y adoptar soluciones", relata la nota.

Asimismo, cuenta que en La Rioja, uno de los territorios piloto, "ya se han habilitado ventanillas diferenciadas para profesionales y ciudadanía para evitar esperas innecesarias y agilizar la atención".

Por otro lado, se propone que "la evaluación del nuevo modelo deberá incorporar la experiencia de quienes se relacionan con él diariamente", añade.

Para la Abogacía, "convertir estos problemas cotidianos en medidas concretas es un paso necesario para que la reforma alcance los objetivos para los que fue concebida", y resume: "La calidad de la comunicación es tan importante como la calidad de la organización interna".

### 3.6.— El TSJ de Andalucía advierte de la ligereza en el uso de la IA en la construcción y redacción de los recursos de apelación

La Sala Civil y Penal del TSJ de Andalucía ha advertido en una sentencia del uso indiscriminado de la inteligencia artificial en la construcción y redacción de los recursos de apelación, una práctica cada vez más frecuente y respecto a la que no cabe ninguna objeción pero que en muchas ocasiones, indica la resolución, "la brillantez sintáctica encubre un vacío de densidad jurídica". La Sala explica que antes de responder a los argumentos del recurso, quería hacer una observación "que no tiene más relevancia que la de reflejar una impresión sobre un aspecto ya no tan novedoso pero que requiere cierta atención".

Así, respecto al uso de IA en un recurso, la sentencia explica que "no cabe objeción alguna por parte de este tribunal a que las partes se auxilien de tales herramientas a fin de mejorar, concretar, afilar y organizar la exposición de los motivos de discrepancia con la sentencia apelada". En alguna ocasión, continúa, "los miembros de este tribunal han tenido ya la oportunidad de apreciar cómo el uso de IA puede mejorar y afinar la calidad de las alegaciones".

Pero, explican, sí es procedente "advertir sobre la ligereza en el uso de tales sistemas, en la medida en que, por la comodidad que propician, y por la fascinación que sobre todo inicialmente producen sus habilidades sintácticas, de redacción y discursivas, pueden acabar dando como resultado un texto salpicado de frases brillantes que no dicen mucho, que se alejan de la cuestión concretamente controvertida en el caso, envolviéndola en consideraciones y razonamientos sólo aparentemente referidos al caso y cuya brillantez sintáctica encubre un vacío de densidad jurídica. A cualquiera le gusta suscribir un texto bien escrito, pero lo importante es cuidar de que ese escrito sea eficaz para el objetivo que le es propio".

Aun cuando no es fácil determinar cuándo un texto ha sido concebido, preparado y/o redactado con IA, no tiene sentido esforzarse en investigarlo cuando se trata de una alegación de parte, pues su uso es "absolutamente legítimo". Así, consideran que la premisa es que el letrado "asume personalmente el texto en todos sus puntos y referencias". Sin embargo, señala, hay determinados patrones expresivos perfectamente identificables como indicios de redacción por IA. Ante tales indicios perceptibles, llaman la atención "de que una redacción más cuidada y personalizada muy probablemente hubiera reducido a como mucho la mitad la extensión del escrito, ganando fuerza argumentativa y sin desmayarse en circularidades que, en general, simplemente sobran, y en particular, en algún caso, comportan falacias, sofismas o simple énfasis de palabras, inhábil desde el punto de vista de la finalidad de convencer a un tribunal de una tesis determinada".

## 4.1.- La fijación de límites y condiciones en el reparto de las vacaciones por una empresa no afecta a las condiciones laborales

El Tribunal Supremo ha fallado a favor de los intereses de una empresa de seguridad y ha considerado que “poner límites” en el Acuerdo Vacacional de la compañía no implica que esto afecte a las condiciones de trabajo de la plantilla. Una decisión con la que el alto tribunal desestima las pretensiones de los sindicatos.

Es frecuente que, ante la llegada de un periodo vacacional, los conflictos pueden surgir dentro de una compañía. No sólo por las necesidades de la empresa a nivel laboral mientras los trabajadores están de descanso, sino también entre los propios trabajadores, cuando sus días deseados de descanso puedan coincidir.

Se trata de una cuestión que no siempre es sencilla dentro de una compañía. Y que ahora, en este caso, ha llegado ante el Tribunal Supremo.

Así, este asunto surgió cuando, en 2024, la empresa y la representación de los trabajadores firmaron un pacto colectivo denominado “Acuerdo Vacacional” para los años 2025 y 2026, donde se detallaban cambios en cómo debían solicitarse las vacaciones anuales, introduciendo límites.

Entre los cambios introducidos, figuraba “que las solicitudes no coincidieran en más de un 20% de la plantilla en cada servicio” y estableciendo “sorteos en caso de coincidencia”.

Sin embargo, una de las organizaciones sindicales rechazó este acuerdo considerando que modificaba “de manera sustancial y perjudicial las condiciones de trabajo de la plantilla”, al fijar las vacaciones.

Además, señalaba que este acuerdo firmado violaba el Convenio Colectivo estatal del sector, motivo por el cual se judicializó dicho acuerdo sobre las vacaciones, ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

Este Tribunal desestimó, en 2025, las pretensiones del sindicato, validando el acuerdo, y argumentando que el documento fue legítimamente negociado y firmado por empresa y comité de los trabajadores.



Finalmente, el caso llegó ante el Tribunal Supremo, que ha desestimado nuevamente las pretensiones del sindicato frente a la empresa de seguridad. El alto tribunal destaca que el acuerdo vacacional firmado no fue una decisión unilateral de la empresa, sino un mutuo acuerdo con el Comité de Empresa, con el resto de sindicatos.

## 4.2 .- El Tribunal Superior de Navarra reconoce a una trabajadora el derecho a teletrabajar el 100% de la jornada para cuidar de su madre enferma

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Navarra (TSJN) ha estimado la demanda presentada por una empleada que reclamaba su derecho a teletrabajar el 100% de la jornada para poder cuidar a su madre, diagnosticada con Alzheimer y con un 65% de discapacidad. En la sentencia, que puede ser recurrida en casación para la unificación de doctrina ante el Tribunal Supremo, el TSJN revoca un fallo de la plaza nº 1 de la Sección de lo Social del Tribunal de Instancia de Pamplona.

La demandante, ingeniera de software en una empresa desde 2006, solicitó en mayo de 2025 trabajar en modalidad de teletrabajo el 100% de su jornada para poder cuidar a su madre.

La firma le denegó la solicitud porque no convivía con ella.

Desde la pandemia de COVID-19, la recurrente y sus compañeros habían teletrabajado al 100%, pero desde mayo de 2025 la empresa exigió presencialidad al menos dos días a la semana, por requerimiento del cliente principal (Gobierno de Navarra).

La empleada demandó a la empresa solicitando el derecho a teletrabajar el 100% de la jornada y una indemnización por daños morales y vulneración de derechos fundamentales.

El tribunal de instancia desestimó la demanda al considerar que la entidad había justificado necesidades organizativas y que la trabajadora ya disfrutaba de tres días de teletrabajo y flexibilidad horaria.

La demandante recurrió ante el TSJN. Alegó que la empresa no había cumplido con el proceso de negociación exigido por el artículo 34.8 del Estatuto de los Trabajadores y que la negativa se basó en un requisito (convivencia) no exigido legalmente.

En su sentencia, la Sala de lo Social reconoce que la empresa no abrió un proceso de negociación real, como exige la ley, antes de denegar la solicitud de teletrabajo.

“Así pues, no constando en el caso que nos ocupa que la empresa cumpliera con el preceptivo trámite del artículo 34.8 ET, que exige abrir una negociación (de una duración máxima de 15 días) en la que se hicieran propuestas y contrapropuestas, antes de dar una respuesta negativa, considera la Sala que la sentencia sí ha vulnerado el artículo 34.8 ET en cuanto a considerar cumplido el trámite formal, lo que va a dar lugar a la estimación del recurso en cuanto a la petición de la adaptación de jornada solicitada (en forma de teletrabajo todos los días)”, razonan los jueces.

Así, los magistrados reconocen el derecho a teletrabajar el 100% de la jornada, pero desestiman la petición de indemnización tanto por daños morales como por vulneración de derechos fundamentales.



## 4.3.— El Gobierno aprueba blindar la protección a las personas informantes de corrupción en el ámbito laboral

- ⇒ *Se prohíbe toda discriminación para el empleo y la nulidad del despido desde el periodo de prueba por comunicar o revelar infracciones normativas o corrupción*
- ⇒ *Se refuerza la indemnidad determinando la nulidad de las represalias o discriminaciones.*
- ⇒ *También serán nulas las órdenes de discriminar ante una acción administrativa o judicial destinada para revelar o presentar información o comunicación relativas a infracciones normativas y de lucha contra la corrupción*

El Gobierno ha aprobado, a propuesta del Ministerio de Trabajo y Economía Social, el Anteproyecto de ley por la que se modifica el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en materia de protección de las personas trabajadoras que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Según señala el Ministerio de Trabajo, resulta necesario reforzar las garantías de indemnidad en el ámbito laboral, mediante la modificación de los preceptos correspondientes contenidos en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, ya que el sistema de protección quedaría enormemente debilitado si su respuesta se circunscribiese a garantizar la percepción de la indemnización prevista para el despido improcedente. La nueva norma fortalece la protección de quienes contribuyen a una cultura de integridad, transparencia y defensa del interés general en el ámbito laboral.

El texto recoge la prohibición de discriminación, directa o indirecta, para el empleo o, una vez iniciada la relación laboral, la nulidad del despido durante el periodo de prueba, la nulidad de las órdenes de discriminar y de las decisiones de la empresa que supongan un trato desfavorable o una represalia, la nulidad del despido por causas objetivas y la nulidad del despido por causas disciplinarias, cuando se produzcan con ocasión de una revelación o de la presentación de información o comunicación conforme a lo previsto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Serán igualmente nulas las órdenes de discriminar y las decisiones de la empresa que supongan un trato desfavorable o una represalia contra las personas trabajadoras como reacción ante una reclamación efectuada en la empresa o ante una acción administrativa o judicial destinada a exigir el cumplimiento del principio de igualdad de trato y no discriminación o con ocasión de una revelación o presentación de información o comunicación relativas a infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.



## 4.4.- Recepción de SMS falsos suplantando la identidad de la TGSS

El Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones ha comunicado que en este mes de agosto se ha observado una nueva campaña de envío de SMS suplantando fraudulentamente la identidad de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).

En estos mensajes informan sobre una actualización, una deuda o una cantidad pendiente de cobro, adjuntando un enlace para, supuestamente, gestionar o resolver la incidencia. Dichos links llevan al receptor a páginas web que simulan la aplicación de Importass y llevan a una pasarela de pago falsa donde solicitan los datos de su tarjeta bancaria.

¿Cómo se llevan a cabo? Mediante la recepción de un SMS en el que se informa sobre la existencia de una actualización pendiente, invitando a consultar la información y realizar el trámite correspondiente accediendo a él a través de un enlace que redirige a una página fraudulenta.

El enlace SMS suele ir dirigido a diferentes dominios que simulan ser un dominio legítimo de la Seguridad Social, tratando así de confundir al usuario: [poratlesg-social-gob.top](http://poratlesg-social-gob.top), [portalseiq.eu.cc](http://portalseiq.eu.cc), [portal-seg-social.help](http://portal-seg-social.help), [portal.seg-socioal.cfd](http://portal.seg-socioal.cfd), [portaliseg-socialgobs.clik](http://portaliseg-socialgobs.clik), etc.

## 4.5.- Despido disciplinario improcedente de un trabajador que abandonó su puesto de trabajo sin avisar

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia (TSXG) declara la improcedencia de un despido disciplinario de un trabajador que prestaba servicio en un astillero y, por tanto, lo revoca.

De esta forma, estima el recurso presentado contra la sentencia del Juzgado de lo Social número 1 de Ferrol que lo declaró procedente.

En el fallo, los magistrados explican que el afectado tuvo una discusión con un compañero y abandonó su puesto sin avisar a nadie, lo que motivó que el encargado asumiera sus funciones y el resto de la plantilla permaneciera más horas. Como consecuencia, la empresa abrió trámite de audiencia y le comunicó el despido disciplinario por dos faltas muy graves del artículo 82 del convenio colectivo de aplicación -sector de la industria siderometalúrgica de la provincia de A Coruña-.

El TSXG explica que, si bien el abandono del servicio o del puesto de trabajo sin causa justificada constituye una infracción grave, “no justifica el despido si el perjuicio para la empresa o para la plantilla no está especialmente cualificado”.

En este caso, entiende que “no se ha acreditado que haya supuesto un riesgo para la salud de la plantilla, ni que causara un accidente de trabajo, ni que el perjuicio ocasionado a la empresa sea equivalente”. Por lo tanto, concluye que, “atendiendo a un criterio racional de proporcionalidad”, no se justifica la máxima sanción de despido disciplinario.

Tampoco la Sala aprecia que la conducta del trabajador encaje en la infracción muy grave recogida en el convenio colectivo sobre “fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas”, pues subraya que su actuación “se podrá tildar de errática o caprichosa, pero no es constitutiva de infracción disciplinaria”.

En consecuencia, el TSXG estima el recurso, por lo que condena a la empresa a que readmita al demandante, con abono de los salarios dejados de percibir hasta su readmisión o hasta que hubiera encontrado otro empleo, o a que, a su elección, la compañía opte, dentro del plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia y sin esperar a su firmeza, por el abono de una indemnización de 11.462,27 euros.

En todo caso, la resolución no es firme, pues cabe presentar recurso de casación ante el Tribunal Supremo.





# expertos

Asesoramiento integral y personalizado a empresas y particulares



## Grandes Empresas

Ofrecemos soluciones globales para corporaciones y multinacionales, asegurando cumplimiento normativo y eficiencia operativa.



## Pymes

Las PYMES deben cumplir un complejo marco legal. Ofrecemos asesoramiento integral que facilita su cumplimiento sin complicaciones.



## Empresas Familiares

Diseñamos protocolos y reestructuraciones familiares que garantizan viabilidad empresarial y armonía duradera.



## ONG, Asociaciones y Fundaciones

Las entidades sin ánimo de lucro necesitan asesoría especializada. Ofrecemos soluciones jurídico-técnicas adaptadas a sus necesidades.



## Autónomos

Asesoramos a autónomos con soluciones personalizadas, adaptadas a su negocio, para cumplir eficientemente sus obligaciones legales.



## Particulares

Atendemos las necesidades legales de particulares y familias, con especialistas en derecho civil, penal y laboral, brindando un servicio cercano y eficaz.

## 5.1.— Modificada la normativa sobre autorizaciones de viñedos para adaptarla a la nueva legislación europea

El Consejo de Ministros aprobó el pasado 25 de agosto un real decreto que modifica la actual normativa sobre potencial de producción vitícola y la regulación del sistema de autorizaciones de plantaciones de viñedo, para adaptarla a la nueva reglamentación comunitaria en la materia que entró en vigor el pasado mes de marzo.

El llamado paquete legislativo del vino, acordado el pasado mes de marzo entre el Parlamento y el Consejo de la UE incorpora medidas esenciales para hacer frente a los desafíos más acuciantes que afronta el sector del vino. Buena parte de estas medidas fueron impulsadas por España, como la flexibilización del sistema de autorizaciones de plantaciones de viñedo.

Las modificaciones en la normativa nacional tienen por objeto la aplicación de las medidas que se consideran más urgentes, como la ampliación de la vigencia de las autorizaciones de replantación de viñedos y la eliminación de las sanciones administrativas por no utilizarlas. Así mismo, se amplía la vigencia de las autorizaciones para nuevas plantaciones en ciertos casos excepcionales y se habilita la posibilidad de no conceder ninguna autorización cuando se establezcan limitaciones en su concesión. Además, se introducen elementos de coherencia con las medidas de crisis aplicadas con el establecimiento de condiciones a los beneficiarios de la ayuda de arranque permanente. Entre las novedades más significativas destaca también la actualización de la lista de variedades de uva de vinificación autorizadas.

## 5.2.— Nuevo protocolo de certificación del ibérico para reforzar la seguridad y la transparencia del sector

El Ministerio de Agricultura ha impulsado, en el seno de la Mesa de Coordinación de la Norma de Calidad del Ibérico, la aprobación de un nuevo Protocolo de Certificación del Ibérico, que actualiza el marco de certificación para reforzar la seguridad jurídica, la trazabilidad y la transparencia en toda la cadena de valor.



El nuevo Protocolo se aplicará a partir del 1 de abril de 2027. Entre las principales novedades, destacan la optimización del balance de masas mediante la utilización de los propios registros del operador, así como la unificación de los procedimientos para el control y la destrucción de los precintos. Igualmente, se da un impulso a la digitalización, incorporando la gestión de las salas de despiece directamente en el sistema Ítaca para mejorar la trazabilidad y agilizar los procedimientos. Otra novedad es que se dota de mayor flexibilidad en los plazos de gestión para adaptar el protocolo a la operativa diaria de las empresas y se avanza en la armonización de los procedimientos para la gestión de incidencias comerciales. Asimismo, se refuerzan las garantías jurídicas para los operadores, al incorporar por primera vez un plazo de apelación en caso de retirada de la certificación.

## 5.3.— El sector ganadero reduce las emisiones de amoníaco un 17,6% en los últimos 20 años

El sector ganadero español redujo las emisiones de amoníaco en 2024 el 2,3% con respecto al año anterior y acumula ya una disminución del 17,6 % con respecto al año 2005, ejercicio que se utiliza como referencia en la directiva de Techos Nacionales de Emisión. Esta mejora es consecuencia de las reducciones del 14,9 % en la gestión de estiércoles y del 2,1% en la aplicación de los fertilizantes orgánicos, que incluye las emisiones del ganado en régimen de pastoreo. Los datos están recogidos en el Sistema Español de Inventarios de Emisiones (SEI), publicados en la edición 2026 del Inventario Nacional de Contaminantes Atmosféricos.



## 6.1.— Impulso normativo nacional en materia farmacéutica

El Gobierno ha acelerado durante este año la renovación del marco regulador de los medicamentos mediante la aprobación y tramitación de tres grandes iniciativas normativas destinadas a modernizar la política farmacéutica del Sistema Nacional de Salud (SNS). Se trata del Proyecto de Ley de los Medicamentos y Productos Sanitarios, el Real Decreto de Evaluación de Tecnologías Sanitarias (ETS) y el proyecto de Real Decreto de Precio y Financiación de Medicamentos.

Como primera de las medidas regulatorias a impulsar, como ya se informó en el Boletín del pasado mes, es la reciente aprobación del Proyecto de Ley de los Medicamentos y Productos Sanitarios. El texto deberá superar ahora su tramitación en las Cortes Generales antes de ser aprobado definitivamente, publicarse en el BOE y entrar en vigor. Según el Ministerio de Sanidad, “el nuevo texto legal busca garantizar el acceso equitativo a la innovación, asegurar el abastecimiento de fármacos críticos y fortalecer la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud (SNS) mediante un modelo de evaluación independiente y sistemas de precios competitivos”.

Una de las principales novedades es la sustitución del sistema de precios seleccionados por un modelo de precios dinámicos. Este nuevo mecanismo se dirigirá principalmente a medicamentos fuera de patente, como genéricos, híbridos y biosimilares, y permitirá reducir progresivamente sus precios en función de la cuota de mercado que alcancen. Otra novedad es la figura del medicamento estratégico, definido como aquel que resulta indispensable para el sistema sanitario y cuya cadena de suministro es vulnerable. El texto abre igualmente la puerta a que determinados medicamentos o nuevas indicaciones se incorporen a la prestación farmacéutica de manera condicional o provisional.

La segunda gran iniciativa es el Real Decreto de Evaluación de Tecnologías Sanitarias, aprobado el 26 de mayo y publicado posteriormente en el Boletín Oficial del Estado. La norma crea el primer marco estatal para evaluar de manera coordinada medicamentos, productos sanitarios, pruebas diagnósticas, terapias digitales, procedimientos clínicos y nuevas formas de organización asistencial dentro del SNS.



Estas evaluaciones facilitarán la toma de decisiones sobre financiación, el precio, la incorporación a la cartera de servicios, la modificación de condiciones de uso o la retirada de una tecnología sanitaria.

La tercera iniciativa es el proyecto de Real Decreto de Precio y Financiación de Medicamentos, sometido a audiencia e información pública. El proyecto busca facilitar el acceso a la innovación terapéutica, reforzar la competencia cuando existan genéricos o biosimilares, mejorar la eficiencia de la prestación farmacéutica y garantizar la sostenibilidad del SNS. Uno de los principales elementos es el desarrollo reglamentario del sistema de precios dinámicos.

## 6.2.— FIP reclama marcos legislativos que favorezcan el desarrollo de la farmacia

La Federación Internacional Farmacéutica (FIP) ha publicado un nuevo documento con motivo del Día Mundial del Farmacéutico, que se celebrará el 25 de septiembre. El documento destaca que reforzar el papel de los farmacéuticos es clave para mejorar el acceso de la población a la atención sanitaria, para optimizar el uso de los medicamentos y fortalecer los sistemas de salud. Asimismo, identifica los principales factores que permiten a los profesionales de la farmacia desarrollar plenamente sus competencias.

Entre ellos, FIP señala la necesidad de contar con marcos legislativos adecuados, modelos de financiación y remuneración sostenibles, una mayor integración de los farmacéuticos en los sistemas sanitarios y programas de formación basados en competencias. También subraya la importancia de aumentar el conocimiento de la población sobre el papel de la profesión.

Modernas instalaciones de coworking, salas de reuniones y despachos privados en el centro de Madrid

Tel +34 91 117 94 82  
+34 900 264 918

Email: [info@ilcoworking.es](mailto:info@ilcoworking.es)

Glorieta de Bilbao n.º 1  
3º derecha  
28004, Madrid

Tu espacio de  
**coworking**



**ILCOWORKING**  
& LEGAL SERVICES

[www.ilcoworking.es](http://www.ilcoworking.es)





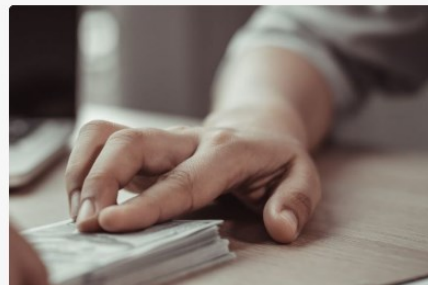
# visita nuestro **blog**



La continuidad no se hereda. Se planifica  
| Acountax



Gobernanza y transparencia en  
las organizaciones del tercer sector |  
Acountax



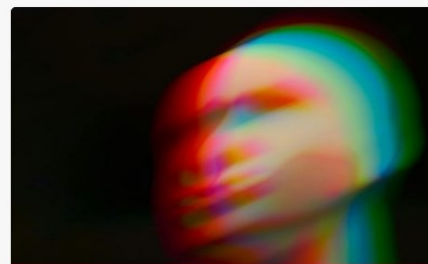
Proyecto de reforma del Real Decreto  
902/2020: nuevas obligaciones  
en materia de transparencia retributiva  
| Acountax



Un paso más en el  
sistema nacional de salud  
| Acountax



Empresa familiar y operaciones de M&A | Acountax



Deepfakes: un nuevo riesgo legal | Acountax





Buscamos las mejores  
**soluciones**  
para empresas y particulares



@AcountaxM



Acountax Madrid Abogados



@acountaxmadrid



Acountax Madrid Abogados